



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Sala Administrativa
Presidencia

1
86

Resolución No. 00106
Del 20 de mayo de 2010

Magistrada Ponente Doctora: CLAUDIA EXPÓSITO VÉLEZ

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y subsidio de apelación, interpuestos por el señor JUSTO JUNIOR MARTINEZ NAVARRO contra la Resolución No. 00057 del 09 de abril de 2010",

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO

En el ejercicio de la delegación conferida por el Acuerdo No. 1242 de 2001 y teniendo en y de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria del día

DE LOS ANTECEDENTES

Que Mediante la Resolución No. 00057 del 09 de abril de 2010, esta Sala decidió las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Seccionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Empleados de los Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios, conformados como resultado del concurso de Meritos convocado mediante Acuerdo No. 00024 de 16 de agosto de 2006.

Que el señor JUSTO JUNIOR MARTÍNEZ NAVARRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.215.585 expedida en Barranquilla – Atlántico, solicito reclasificación en los factor de Experiencia Adicional y Docencia.

Que La resolución anteriormente anotada, se notificó, mediante su fijación durante el término comprendido entre los días 15 y 29 de abril del 2010, contra la cual procedía el recurso de reposición en la vía gubernativa, del que hizo uso estando dentro del término el señor MARTÍNEZ NAVARRO, por medio de escrito de fecha de 15 de abril de los corrientes y con consecutivo No. 016487, argumentando los siguientes:

- Que mediante el Acuerdo No. 24 de agosto de 2006 del honorable consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico convoco a concurso de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos Judiciales de Barranquilla y Administrativo del Atlántico.
- Que el literal b) del numeral 6.2.1 del Acuerdo No. 24 e 2006 la experiencia laboral adicional para el cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo indico: La Experiencia relacionada o especifica o el ejercicio profesional en áreas relacionada o especifica o el ejercicio profesional en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte 20 puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción a este.
- Que en la Resolución 00057 del 09 de abril de 2010, se estableció el siguiente resultado para efecto de la reclasificación en el ítem de experiencia adicional.

Edificio Rodrigo Lara Bonilla, Calle 40 No. 44-80 Piso 6
Teléfono 3410135 – Fax: 3410159 Email: clajoex@hotmail.com

CW 119

87



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Sala Administrativa
Presidencia

2

ST

Nombre / Cargo	Cedula	Puntaje Anterior	Puntaje Reclasificado
- Martínez Navarro Justo Junior			
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado	72215585	51.28	86.98
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado		51.28	86.98

- Que con la anterior reclasificación se actualizo mi puntaje en la lista de elegible para proveer los diferentes cargos de la siguiente manera:

Nombre y Cargo	Cedula	Prueba de Conocimientos	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación y Publicaciones	Entrevista	Total
- Martínez Navarro Justo Junior						
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado	72215585	484.55	86.98	20	117.60	709.13
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado		487.22	86.98	20	117.60	711.80

- Que se observa que en la casilla de Experiencia Adicional me fue asignado como puntaje 86.98, para ambos cargos, lo cual no corresponde a la realidad en comparación con los documentos aportados como pruebas para la reclasificación.
- Que en la Resolución No. 00057 del 09 de Abril de 2010 se dejo establecido que: *“De conformidad con la convocatoria y los reglamentos, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en el registro, son: i) Experiencia Adicional al requisito mínimo del cargo, **siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria del respectivo proceso de selección**”.*
- Que cuando interpusé los recursos contra la Resolución PSAR08-011 de marzo 14 de 2008, que me fueron resueltos desfavorablemente se dijo que si bien era cierto que las nuevas pruebas allegadas acreditaban mi experiencia laboral, reunían los requisitos de ley, es decir, contenían las fechas exactas en las cuales había laborado en los diferentes entes judiciales, **no las iban a valorar por cuanto fueron extemporáneas y no habían sido allegadas con el formulario de inscripción.**
- Que también se dijo que todo debíamos someternos a las reglas del concurso, y si bien yo había cometido un error en no aportar las certificaciones con las fecha de ingreso y de finalización en el cargo, debía estar en igualdad de condiciones con aquellos que si lo hicieron en la respectiva etapa del concurso.

Edificio Rodrigo Lara Bonilla, Calle 40 No. 44-80 Piso 6
Teléfono 3410135 - Fax: 3410159 Email: clajoex@hotmail.com

00219



84

- Que pues bien, ahora, con sorpresa, aporte las certificaciones donde se denota con claridad las fechas de ingreso y finalización del cargo, pero no fueron valoradas en todo su contexto.

PUNTOS NO VALORADOS EN LA ETAPA CLASIFICATORIA

- Que al no valorar valorarse en su totalidad los puntos en la etapa clasificatoria donde se me asigno un puntaje de 51.28, debe sumarse la diferencia teniendo en cuenta las certificaciones así:

Desde junio 3 de 2003 hasta agosto 16 de 2006 (fecha de convocatoria)

FECHAS	PUNTAJES
Junio 3 de 2003 hasta Junio 3 de 2004	20.00
Junio 3 de 2004 hasta junio 3 de 2005	20.00
Junio 3 de 2005 hasta junio 3 de 2006	20.00
Junio 3 de 2006 hasta agosto 3 de 2006	3.33
Agosto 3 de 2006 hasta agosto 03 de 2006	0.72
TOTAL	64.05

- Que por lo que el puntaje en la etapa clasificatoria debió ser de 64.05, de lo cual resulta como diferencia no valorada de 12.77 ($64.05 - 51.28 = 12.77$), la cual debe incluirse en esta etapa reclasificatoria.
- Que valga la pena recalcar, son puntos que deben ser valorados en esta etapa, por cuanto no fueron incluidos por error atribuible al suscrito en la aportación de las certificaciones, donde contenían las fechas de ingreso y de retiro del cargo.
- Que en conclusión, de este ítem debe incluirse como puntaje no valorado en la etapa clasificación un total de 12.77 puntos.

EXPERIENCIA ADICIONAL A LA CONVOCATORIA PAR LA RECLASIFICACIÓN

- Que en esta etapa, es decir, con posterioridad a la convocatoria de agosto 16 de 2006, seguí laborando en la RAMA JUDICIAL de manera ININTERRUMPIDA, en diferentes puestos, como hasta la actualidad, de lo cual aporte las siguientes certificaciones, por lo que los puntajes deben ser de 20 puntos por cada año de servicio y fracción de este:
 - Certificación del Juzgado Veinte Civil Municipal de Barranquilla, donde indica que estuve vinculado desde agosto 1 de 2005 hasta junio de 2007.
 - Certificación del Juzgado Tercero Civil Municipal de Soledad, donde indica que estuve vinculado desde junio 4 de 2007 hasta abril 30 de 2008.
 - Certificación del Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad, donde indica que estuve vinculado desde mayo 1 de 2008 hasta la fecha en que la presente, pero apporto una actualizada donde labore hasta el 28 de febrero de 2010.
- Que de las pruebas anteriores, ha debido dar la siguiente operación aritmética:

awz19

jb



FECHAS	PUNTAJES
Agosto 16 de 2006 hasta agosto 16 de 2007	20.00
Agosto 16 de 2007 hasta agosto 16 de 2008	20.00
Agosto 16 de 2008 hasta agosto 16 de 2009	20.00
Agosto 16 de 2009 hasta enero 16 de 2010	8.33
Enero 16 de 2010 hasta enero 29 de 2010 (fecha en que presente la reclasificación)	1.00
Enero 29 de 2010 hasta febrero 28 de 2010	1.61
TOTAL	70.94

- En conclusión de este ítem, debe incluirse como puntaje dejado de valorar en la reclasificación un total de 70.94 puntos.
- En definitiva, se encuentra acreditado el error en la Resolución al puntaje dado en la Experiencia Adicional el cual debe modificarse a 134.99 para ambos cargos, por lo que le solicito muy comedidamente lo siguiente, la siguiente pretensión, que se modifique la Resolución 00057 del 09 de abril de 2010 en cuanto al porcentaje asignado a la Experiencia Adicional, el cual debe ser de 134.99 y no de 86.98, por lo que los puntajes para los cargos de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgados Municipal y Circuito y Equivalentes Nominado deberá quedar así:

Nombre y Cargo	Cedula	Prueba de Conocimientos	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación y Publicaciones	Entrevista	Total
- Martínez Navarro Justo Junior Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado	72215585	484.55	134.99	20	117.60	757.14
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado		487.22	134.99	20	117.60	759.81

CONSIDERACIONES

Que en desarrollo del Acuerdo No. 00024 de 16 de agosto de 2006, esta Sala elaboró los correspondientes registros seccionales de elegibles con las personas que superaron las etapas previstas en el citado Acuerdo.

Que de conformidad con el inciso 3º del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, los integrantes del mismo podrán actualizar su inscripción, durante los meses de enero y febrero de cada año, con los datos que estimen necesarios y con éstos se RECLASIFICARA el registro, si a ello hubiere lugar.

519

85



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Sala Administrativa
Presidencia

5

82

Que por su parte, el Acuerdo No. 1242 de 2001, contiene las disposiciones para la reclasificación de los Registros de Elegibles previendo, en su Artículo 2º que:

“ Los factores susceptibles de modificación, serán aquellos que fueron establecidos dentro del respectivo concurso de méritos y la asignación de puntajes, se ajustará a los criterios de valoración previstos en los reglamentos correspondientes a cada uno de éstos”

Que al momento de solicitar reclasificación, al recurrente se le asignó el siguiente puntaje en el factor Experiencia Adicional y Docencia:

Nombre / Cargo	Cedula	Puntaje Anterior	Puntaje Reclasificado
- Martínez Navarro Justo Junior			
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado	72215585	51.28	86.98
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y Equivalentes – Nominado		51.28	86.98

Que en la citada convocatoria, establecen para el Factor Experiencia Adicional y Docencia que la experiencia adicional dará derecho a 20 puntos por cada año de servicios o proporcional por fracción de año y la docencia en cátedra en áreas jurídicas, dará derecho a 20 puntos por cada año de servicios o proporcional por fracción de año y la docencia en cátedra de áreas jurídicas, dará derecho a diez (10) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

Que revisados nuevamente los documentos presentados por el recurrente en su solicitud de reclasificación para efectos de actualizar el factor de Experiencia Adicional y Docencia, se encontró que aportó los siguientes documentos:

- Certificación del Juzgado Promiscuo Municipal de Santo Tomás, donde laboró en el periodo comprendido entre 3 de Junio de 2003 al 31 de Julio de 2005.
- Certificación del Juzgado Veinte Civil Municipal de Barranquilla, donde laboró en el periodo comprendido entre 1 de agosto de 2005 y al 3 de junio de 2007
- Certificado del Juzgado Tercero civil Municipal de Soledad, donde laboró en el periodo comprendido entre junio 4 de 2007 al 30 de abril de 2008.
- Certificación del Juzgado primero civil del Circuito de Soledad, donde laboró en el periodo comprendido de 1 de mayo hasta la fecha de la expedición 12 de enero 2010.

Que la convocatoria es la norma reguladora del concurso y en consecuencia, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para las autoridades administradoras de la Carrera Judicial.

Edificio Rodrigo Lara Bonilla, Calle 40 No. 44-80 Piso 6
Teléfono 3410135 – Fax: 3410159 Email: clajoex@hotmail.com

CLAJOE

84



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Sala Administrativa
Presidencia

6

Que de acuerdo con lo anterior, conforme a las normas del concurso, el puntaje correspondiente al factor Experiencia Adicional y Docencia, asignado al señor MARTÍNEZ NAVARRO, se obtuvo así;

Que corresponde valorar tres (3) años, cuatro meses (4) meses y veintitrés (23) días de experiencia adicional, certificados en su solicitud de reclasificación, que equivalen a 68.00 puntos, así:

<u>Años</u>	<u>Puntos</u>	
3	60	
<u>Meses</u>	<u>Puntos</u>	<u>Total</u>
4	6.70	68
<u>Días</u>	<u>Puntos</u>	
23	1.30	

Entonces se observa que no se tuvo en cuenta la certificación expedida del Juzgado Promiscuo Municipal de Santo Tomás, donde laboró en el periodo comprendido entre 3 de Junio de 2003 al 31 de Julio de 2005, toda vez que esta se valoró como factor de Experiencia Adicional y Docencia, como anexo en la etapa clasificatoria de conformidad al literal b), del numeral 6.2 y 6.2.1 del Acuerdo No. 00024 de 16 de agosto de 2006.

Por otro lado, en cuanto a la Certificación del Juzgado Veinte Civil Municipal de Barranquilla, donde laboró en el periodo comprendido entre 1 de agosto de 2005 y al 3 de junio de 2007, solamente se tuvo en cuenta el periodo comprendido de 19 de agosto de 2006 hasta 03 de Junio de 2007, (9 meses y 14 días), en razón a que del 1 de agosto del 2005 hasta el 18 de Agosto del 2006, equivalente a un (1) año y diecisiete (17) días, dicho periodo, se valoró en la fase de inscripción y posteriormente fue confirmado, por medio de los recursos anteriormente anotados, entendiéndose que parte del puntaje asignado al señor MARTÍNEZ NAVARRO, fue en base a la certificación en mención.

PRECISIONES PREVIAS Y ANÁLISIS DE LA INCONFORMIDAD

Esta Sala entrará a estudiar los motivos de inconformidad expuestos por la recurrente en su memorial.

Tenemos entonces que, con relación a las razones expuestas por el señor JUSTO JUNIOR MARTÍNEZ NAVARRO, es pertinente entrar a señalar que revisada la hoja de vida que reposa en los archivos de esta Sala, se encontró que efectivamente el recurrente

Edificio Rodrigo Lara Bonilla, Calle 40 No. 44-80 Piso 6
Teléfono 3410135 – Fax: 3410159 Email: clajoex@hotmail.com

AW 619

83



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Sala Administrativa
Presidencia

7
80

solicitó, por medio de escrito de fecha de 29 de enero de 2010, la reclasificación según lo establecido por el inciso 3° del artículo 165 de la Ley 270 de 1996.

En lo que respecta a la inconformidad con el puntaje obtenido en el factor de Experiencia Adicional y Publicaciones, esta Sala de acuerdo con la solicitud, procedió nuevamente a la revisión de los documentos que reposan en su hoja de vida y que fueron aportados al momento de la solicitud de reclasificación, como soporte con el fin de que se le actualizara el puntaje en dicho factor, encontrando lo siguiente:

- La hoja de vida consta de sesenta y seis (66) folios escritos.
- En folio 66, Certificación del Juzgado Promiscuo Municipal de Santo Tomas, donde laboró, en un periodo comprendido del 3 de Junio de 2003 hasta 31 de Julio de 2005, desempeñando el cargo de Escribiente.
- En folio 65, Certificación expedida por el Juzgado Veinte Civil Municipal, donde laboró en un periodo comprendido de 01 de agosto hasta 3 de junio de 2007, desempeñando el cargo de Escribiente.
- En folio 64, Certificación expedida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Soledad, donde laboró en un periodo comprendido de 4 de junio de 2007 hasta 30 de abril de 2008, desempeñando el cargo de Secretario Nominado.
- En folio 63, Certificación del Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad, donde inicia sus labores con fecha de 01 de mayo de 2008, no tiene fecha de terminación, pero su fecha de expedición es de 12 de enero de 2010.

Con respecto a los puntos no valorados en la etapa clasificatoria, como lo aduce el recurrente, es preciso resaltar que los 51.28 puntos, asignados en esa etapa de la convocatoria, si bien fue controvertida en su momento por el señor MARTÍNEZ NAVARRO, también es cierto que le fue resuelta su inconformidad en primera instancia por esta Sala, mediante Resolución No. 00089 de 15 de agosto de 2008 y confirmada en segunda instancia, mediante Resolución No. CJRES09-216, de 16 de abril de 2009, expedida por la Unidad de Administración de Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, resolviendo así la apelación.

De acuerdo a lo manifestado por el peticionario con respecto a la fecha comprendida entre enero 16 de 2010 hasta enero 29 de 2010, relacionada en recurso, como no valorada, esta Sala observó que el documento soporte de dicha fecha, no se adjunto con la solicitud de reclasificación, que como quiera que el ultimo folio anexado con el escrito de reclasificación corresponde al Juzgado 1 Civil del Circuito de Soledad, con fecha de expedición de 12 de enero de 2010, por ello será hasta esa fecha que se podrá contabilizar.

Por otro lado en cuanto al tiempo que el recurrente pretende hacer valer, correspondiente al periodo comprendido entre el 29 de enero de 2010 hasta el 28 de febrero de 2010, es claro que no puede considerarse, en razón a que la solicitud, fue radicada en esta Sala el 29 de enero de 2010, puesto que así como es manifestado por el señor MARTÍNEZ NAVARRO, " *Certificación del Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad, donde indica que estuve vinculado desde mayo 1 de 2008 hasta la fecha en que la presente, pero aporto una actualizada donde laboré hasta el 28 de febrero de 2010*, es decir, no es posible tenerlo en cuenta y se puede corroborar con lo anterior, que no fue aportado en el escrito de reclasificación, sino que se pretende hacer valer por medio del recurso.

Edificio Rodrigo Lara Bonilla, Calle 40 No. 44-80 Piso 6
Teléfono 3410135 – Fax: 3410159 Email: clajoex@hotmail.com

82

CW 19



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Sala Administrativa
Presidencia

8

71

Ahora bien, si aún cuando esta Sala admitiera la sumatoria presentada por el recurrente, es decir 70.94 puntos, que al sumar este valor con el puntaje obtenido en la etapa clasificatoria en factor Experiencia Adicional y Docencia, correspondiente a 51.28 puntos, no se tendría como resultado el aducido por el peticionario que es de 134.99, sino que correspondería 122.22 puntos, como puntaje final.

Finalmente esta Sala, después de revisar nuevamente las certificaciones presentadas por el recurrente, encontró que el puntaje asignado por parte de esta Sala, en el factor Experiencia Adicional y Docencia, al señor MARTÍNEZ NAVARRO, no corresponde al asignado en la etapa de reclasificación, por medio de la Resolución No. 00057 del 09 de abril de 2010, el cual fue de 35.70, siendo el correcto, 68.00 puntos.

CONCLUSIÓN

En este orden de ideas, esta Sala, no tendrá en cuenta lo manifestado por el peticionario, con respecto, a los aspectos no valorados en la primera etapa de la convocatoria, en el sentido de modificar el valor asignado en la etapa clasificatoria, el cual correspondió a 51.28 puntos.

Así mismo, tampoco será valorado el periodo comprendido entre Enero 13 hasta el 28 de febrero de 2010, de acuerdo a lo manifestado por el peticionario, sino hasta la fecha de expedición, como se encuentra certificado por el titular del Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad, según lo explicado por esta Sala, en las precisiones previas.

Por otro lado, respecto a el error antes descrito, en la asignación del puntaje correspondiente a Experiencia Adicional y Docencia; y como consecuencia de ello, el computo definitivo de todos los factores, esta Sala, repondrá la decisión individual concerniente a el valor asignado en dicho factor, al señor JUSTO JUNIOR MARTÍNEZ NAVARRO, y por ende, modificará también el puntaje total obtenido, por medio de la Resolución aludida.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

*Consejo Superior
de la Judicatura*

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reponer la Resolución No 00057 de 09 de abril de 2010, mediante la cual esta Sala decidió las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Seccionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial del Atlántico, conformado como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 00024 de 16 de agosto de 2006, en el sentido de modificar el puntaje individual en el factor Experiencia Adicional y Docencia, asignado al señor **JUSTO JUNIOR MARTÍNEZ NAVARRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.215.585 expedida en Barranquilla – Atlántico, por medio de solicitud de reclasificación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

Edificio Rodrigo Lara Bonilla, Calle 40 No. 44-80 Piso 6
Teléfono 3410135 – Fax: 3410159 Email: clajoex@hotmail.com

81

CLAJ



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Sala Administrativa
Presidencia

9
28

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia el puntaje total del señor **MARTÍNEZ NAVARRO** quedara así:

Nombre y Cargo	Cedula	Prueba de Conocimientos	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación y Publicaciones	Entrevista	Total
- Martínez Navarro Justo Junior Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado	72215585	484.55	119.28	20	117.60	741.43
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y Equivalentes - Nominado		487.22	119.28	20	117.60	744.10

ARTICULO TERCERO: No reponer la Resolución No 00057 de 09 de abril de 2010, mediante la cual esta Sala decidió las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Seccional de Elegibles conformados para proveer los cargos de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial del Atlántico, conformado como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 00024 de 16 de agosto de 2006, en el sentido de no tener en cuenta el periodo laborado por el señor **JUSTO JUNIOR MARTÍNEZ NAVARRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.215.585 expedida en Barranquilla – Atlántico, comprendido entre 16 de enero del 2010 hasta el 28 de febrero del 2010, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTICULO CUARTO: Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo, ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO QUINTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

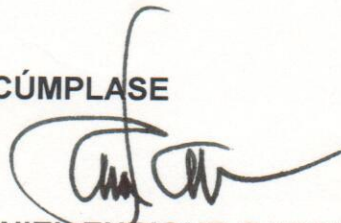
ARTICULO SEXTO: Notifíquese la presente resolución a través de la Secretaría de esta Sala Administrativa Seccional.

Dado en Barranquilla, a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil diez (2010).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA REGINA EXPOSITO VELEZ
Presidenta



DANIEL ENRIQUE GARCIA BENITEZ
Magistrado



Edificio Rodrigo Lara Bonilla, Calle 40 No. 44-80 Piso 6
Teléfono 3410135 – Fax: 3410159 Email: clajoex@hotmail.com

